

MINISTERIO DEL INTERIOR

30598 ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se adaptan las Circunscripciones de la Policía Nacional al ámbito territorial de las Jefaturas Superiores de Policía.

Ilustrísimo señor:

El artículo 7.º, 2 de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, dispone que la Policía Nacional adaptará sus Circunscripciones al ámbito de los Organos desconcentrados de la Policía. Con la finalidad de adecuar el ámbito territorial de estas Circunscripciones al de las Jefaturas Superiores de Policía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El ámbito territorial de las Circunscripciones del Cuerpo de la Policía Nacional queda establecido según se indica a continuación:

- Primera Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Madrid y comprendiendo las provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo.
- Segunda Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Sevilla y comprendiendo las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
- Tercera Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Valencia y comprendiendo las provincias de Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia.
- Cuarta Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Barcelona y comprendiendo las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
- Quinta Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Zaragoza y comprendiendo las provincias de Huesca, Soria, Teruel y Zaragoza.
- Sexta Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Bilbao y comprendiendo las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya.
- Séptima Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Oviedo y comprendiendo las provincias de León, Oviedo, Palencia y Santander.
- Octava Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en La Coruña y comprendiendo las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
- Novena Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Granada y comprendiendo las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
- Décima Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Santa Cruz de Tenerife y comprendiendo las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.
- Decimoprimer Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Palma de Mallorca y comprendiendo la provincia de Baleares.
- Decimosegunda Circunscripción de la Policía Nacional con cabecera en Valladolid y comprendiendo las provincias de Cáceres, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora.

Segundo. Por la Dirección de la Seguridad del Estado se dictarán las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.

IBANEZ FREIRE

Ilmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30599 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de diciembre de 1978 por la que se crea la Comisión de Seguimiento de las Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1979, páginas 28877 y 28878, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, donde dice: «un representante, con categoría al menos de Jefe de Sección de los siguientes Centros directivos y Organismos: Direcciones Generales de Carreteras, Puertos...», debe decir: «un representante, con categoría al menos de Jefe de Sección de los siguientes Centros directivos y Organismos: Secretaría General Técnica, Direcciones Generales de Carreteras, Puertos...».

MINISTERIO DE TRABAJO

30600 ORDEN de 22 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la estructura orgánica del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 5/1979, de 28 de enero, que creaba el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y el Real Decreto 998/1979, de 27 de abril, que establecía la estructura orgánica del mismo, autorizaban al Ministerio de Trabajo, en sus disposiciones finales para dictar cuantas disposiciones requiriese la aplicación y desarrollo de los mismos.

En consecuencia, y en uso de las facultades atudidas, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación del Ministerio de Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Organización Central.

1. Dirección.
2. Subdirección.
3. Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio, y de la que dependerán las siguientes unidades:
 - 3.1. Sección de Personal, con los Negociados de:
 - 3.1.1. Régimen de Personal.
 - 3.1.2. Retribuciones, seguridad y asistencias sociales.
 - 3.1.3. Oficialía Mayor.
 - 3.2. Sección de Asuntos Generales y Secretaría del Consejo, de la que dependerán los Negociados de:
 - 3.2.1. Régistro General y Archivo.
 - 3.2.2. Reuniones, actos y acuerdos.
 - 3.2.3. Coordinación.
 - 3.3. Sección de Estadística e Informática, con los Negociados de:
 - 3.3.1. Estadística de conciliaciones, mediación y arbitrajes.
 - 3.3.2. Estadística de actas de elecciones, de estatutos y de convenios.
 - 3.4. Gabinete de Estudios con nivel orgánico de Sección y con los Negociados de:
 - 3.4.1. Biblioteca y documentación.
 - 3.4.2. Informes y propuestas.
4. Administración General, con nivel orgánico de Servicio, y de la que dependerán las siguientes Unidades:
 - 4.1. Sección de Presupuestos y Contabilidad, con los Negociados de:
 - 4.1.1. Presupuestos y Contabilidad.
 - 4.1.2. Habilitación.
 - 4.2. Sección de Patrimonio y Material, con los Negociados de:
 - 4.2.1. Patrimonio, Adquisiciones y Suministros.
 - 4.2.2. Conservación y mantenimiento.
5. Servicio de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos, con las Unidades de:
 - 5.1. Sección de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones, con los Negociados de:
 - 5.1.1. Actas de Elecciones.
 - 5.1.2. Depósito de Estatutos.
 - 5.2. Sección de Convenios y Acuerdos Colectivos, con los Negociados de:
 - 5.2.1. Registro.
 - 5.2.2. Informes.
6. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con las Unidades de:
 - 6.1. Sección de Inspección, de la que dependerá el Negociado de Programación y Asistencia.
 - 6.2. Sección de Coordinación, de la que dependerá el Negociado de Investigación y Propuestas.
7. Intervención Delegada.

Art. 2.º Organización Provincial.

1. Ceuta y Melilla, con la estructura orgánica siguiente:

- 1.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección.
- 1.2. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección.
- 1.3. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección.

2. Provincias de:

Avila.	Segovia.
Cuenca.	Soria.
Guadalajara.	Teruel.
Huesca.	Zamora.
Orense.	

con la siguiente estructura orgánica:

- 2.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá el Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios.
- 2.2. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección.
- 2.3. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección.

3. Provincias de:

Alava.	Gerona.
Albacete.	Huelva.
Almería.	Lérida.
Badajoz.	Logroño.
Cáceres.	Palencia.
Castellón.	Salamanca.
Ciudad Real.	Toledo.

con la siguiente estructura orgánica:

- 3.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección de la que dependerá el Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios.
- 3.2. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá el Negociado de Administración y Personal.
- 3.3. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección.

4. Provincias de:

Alicante.	Málaga.
Baleares.	Murcia.
Burgos.	Navarra.
Cádiz.	Las Palmas.
Córdoba.	Pontevedra.
La Coruña.	Santa Cruz de Tenerife.
Granada.	Santander.
Guipúzcoa.	Tarragona.
Jaén.	Valladolid.
León.	Zaragoza.
Lugo.	

con la siguiente estructura orgánica:

- 4.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá el Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios.
- 4.2. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerá el Negociado de Administración y Personal.
- 4.3. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección.
- 4.4. Letrados Conciliadores, según la distribución siguiente:

Denominación	Número de Letrados Conciliadores	Denominación	Número de Letrados Conciliadores
Provincias de primera categoría			
Alicante	8	Navarra	4
Baleares	4	Las Palmas	4
Cádiz	4	Pontevedra (Vigo)	6
La Coruña	4	Santa Cruz de Tenerife	2
Guipúzcoa	4	Valladolid	4
Málaga	4	Zaragoza	7
		Total (12)	53

Denominación	Número de Letrados Conciliadores	Denominación	Número de Letrados Conciliadores
Provincias de segunda categoría			
Burgos	2	Tarragona	2
Córdoba	2	Total (8)	23
Granada	5	Provincias de tercera categoría	
Jaén	2	Lugo	1
León	4	Total (1)	1
Murcia	4		
Santander	2		

5. Provincias de categoría especial:

Oviedo.	Valencia.
Sevilla.	Vizcaya.

con la siguiente estructura orgánica:

- 5.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección, y en la que se integrará el Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios.
- 5.2. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección, en el que se integrará el Negociado de Mediación y Arbitraje.
- 5.3. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección, y en la que se integrarán los Negociados de:
 - 5.3.1. Registro y Reparto.
 - 5.3.2. Administración y Personal.

- 5.4. Letrados Conciliadores, según la especificación siguiente:

Provincias	Número de Letrados Conciliadores	Provincias	Número de Letrados Conciliadores
Oviedo	8	Vizcaya	7
Sevilla	11	Total	40
Valencia	13		

6. Provincias de categoría especial:

Barcelona.
Madrid.

con la siguiente estructura orgánica:

- 6.1. Dirección Provincial, con nivel orgánico de Sección, y en la que se integrarán los Negociados de:
 - 6.1.1. Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos.
 - 6.1.2. Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos.
- 6.2. Presidencia del Tribunal de Arbitraje, con nivel orgánico de Sección, en el que se integrará el Negociado de Mediación y Arbitraje.
- 6.3. Secretaría Provincial, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los Negociados de:
 - 6.3.1. Registro General.
 - 6.3.2. Estadística.
 - 6.3.3. Réparto.
 - 6.3.4. Administración y Personal.

- 6.4. Letrados Conciliadores, según el detalle siguiente:

Provincias	Número de Letrados Conciliadores
Barcelona	28
Madrid	33
Total	61

Art. 3.º A efectos de niveles retributivos, las provincias se clasifican en los grupos siguientes:

<p>Categoría especial</p> <p>Barcelona. Madrid. Oviedo. Sevilla. Valencia. Vizcaya.</p> <p>Categoría primera</p> <p>Alava. Alicante. Balears. Cádiz. La Coruña. Guipuzcoa. Málaga. Navarra. Las Palmas. Pontevedra. Santa Cruz de Tenerife. Valladolid. Zaragoza.</p> <p>Categoría segunda</p> <p>Badajoz. Burgos. Castellón. Ciudad Real. Córdoba. Gerona.</p>	<p>Granada. Huelva. Jaén. León. Lérida. Murcia. Salamanca. Santander. Tarragona.</p> <p>Categoría tercera</p> <p>Albacete. Almería. Ávila. Cáceres. Cuenca. Guadalajara. Huesca. Logroño. Lugo. Orense. Palencia. Segovia. Soria. Teruel. Toledo. Zamora.</p> <p>Categoría cuarta</p> <p>Ceuta. Melilla.</p>
--	--

Art. 4.º Las funciones de conciliación y mediación se realizarán de forma indistinta por los funcionarios licenciados en Derecho de cada Unidad, sin que obste para ello la circunstancia de desempeñar una jefatura de cualquier nivel.

Art. 5.º En aquellos casos en que por el número de asuntos se considere conveniente, el Tribunal Arbitral podrá constituirse en Secciones, conociendo éstas los diferentes asuntos que se le encomiendan.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30601 REAL DECRETO 2870/1979, de 18 de noviembre, por el que se modifica la composición del Consejo Rector del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI).

El Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, por el que se crea el servicio público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, establece la composición de su Consejo Rector, que posteriormente fue modificada por el Real Decreto quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Organismo Autónomo Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

La experiencia adquirida en el período de funcionamiento del CEDETI aconseja ampliar su Consejo Rector en el sentido de incluir en el mismo al Director del Centro de Estudios de la Energía, Organismo Autónomo del Ministerio de Industria y Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo séptimo del Reglamento Orgánico del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CEDETI), aprobado por Real Decreto quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de marzo, que quedará redactado en la siguiente forma:

El Consejo Rector, bajo la presidencia del Subsecretario de Industria y Energía, estará constituido por el Vicepresidente primero, que será el Director general de Tecnología y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Energía; por el Vicepresidente segundo, que será el Director general de Política Científica, y por doce Vocales. Un Vocal será el Director general del Centro de Estudios de la Energía; tres Vocales serán designados por el Ministerio de Industria y Energía; un Vocal será designado por el Ministerio de Economía; tres Vocales serán designados por la Dirección General de Política Científica, representando a Centros Oficiales de Investigación; un Vocal será designado por el Ministerio de Agricultura; tres Vocales serán designados por el Ministro de Industria y Energía entre personas destacadas de los ámbitos de la industria y de la ingeniería industrial. Los Vocales serán designados por tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. Podrán ser sustituidos durante su período de mandato aquellos Vocales que cesen en el Organismo o Entidad cuya representación ostenten.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

30602 REAL DECRETO 2871/1979, de 17 de diciembre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el período comprendido entre los días uno y treinta y uno de diciembre, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patata de siembra en la partida 07.01 A-1-b del Arancel de Aduanas, con destino a las Islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30603 REAL DECRETO 2872/1979, de 17 de diciembre, por el que se proroga la suspensión parcial de derechos arancelarios correspondientes al capítulo 41 del Arancel de Aduanas (Piel y cueros), así como a determinadas partidas de los capítulos 42 (Manufacturas de cuero...) y 64 (Calzado...).

El Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, dispuso la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación correspondientes al capítulo cuarenta y uno del Arancel de Aduanas (Piel y cueros), así como a determinadas partidas de los capítulos cuarenta y dos (Manufacturas de cuero...) y sesenta y cuatro (Calzado...), en atención a la crítica situación en que se encuentran los sectores de transformación de los cueros.